



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 35/SO/INFODF/02-10-13

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2013.** -----

A las doce horas con quince minutos del día 02 de octubre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de septiembre de 2013.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la estructura orgánica y funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y se abroga el Acuerdo 0826/SO/11-07/2012.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



**VI.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

**VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0049/2013. --

**VII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1349/2012. -----

**VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1172/2013. -----

**VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1254/2013. -----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1331/2013. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1192/2013. -----

**VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1204/2013. -----

**VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1309/2013. -----

**VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1222/2013. -----

**VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1228/2013. -----

**VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1230/2013. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1232/2013. -----
- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1238/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1234/2013. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1249/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1250/2013 y RR.SIP.1251/2013. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1283/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1258/2013. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1260/2013. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1262/2013 y su Acumulado RR.SIP.1263/2013. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1319/2013. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1264/2013. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.1267/2013. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1297/2013. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1299/2013. -----

**VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1301/2013. -----

**VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1307/2013. -----

**VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1315/2013. -----

**VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1329/2013. -----

**VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1428/2013. -----

**VIII.** Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ---

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

**III.** Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de septiembre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013.** -----



infoDF

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las afectaciones programático presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, señaló que el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece que la autonomía presupuestaria y gestión otorgada del InfoDF comprende la autorización de adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder su presupuesto autorizado y cumpliendo con las metas y objetivos de su programa operativo anual. Asimismo, de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros de este Instituto, corresponde al Pleno autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto, así como la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambio en la estructura programática y en la naturaleza del gasto, incrementos en las partidas sujetas a racionalidad, como son gastos de representación, pasajes aéreos nacionales, internacionales, viáticos al extranjero y honorarios asimilados a salarios. El artículo 35 de los Lineamientos en materia de Racionalidad y Austeridad, y Disciplina Presupuestal de este Instituto dispone el incremento en el presupuesto asignado a las partidas presupuestales establecidas en el artículo 21, segundo párrafo de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros de este Instituto. Por otra parte cada trimestre se tiene que hacer un traslado de recursos del Capítulo 1000 al Capítulo de Honorarios, dado que se tienen algunas plazas de estructura que han sido ocupadas por honorarios por diversas razones, una de ellas es conocer la capacidad de los compañeros para poder desarrollar las funciones, cuando esto es así se incorporen a la estructura, también hay gente que se incorpora a honorarios en una primera instancia, por lo que hay que tener la suficiencia presupuestal para cubrir el pago de honorarios para lo que resta del ejercicio fiscal. Todo parte del Capítulo 1000, de lo que son los recursos que se tienen destinados para personal de estructura, como son sueldos, aportaciones con la vivienda, el sistema para el retiro, primas del seguro de vida, asignaciones para retenimientos de cargos y asignaciones para retenimientos de cargos de servidores públicos superiores. Lo anterior suma 400 mil 767 pesos, que es lo que se requiere para poder dar suficiencia presupuestal al pago de honorarios de las partidas 1211. Por otra parte, se reduciría de productos, alimentos, bebidas, el presupuesto que no se utilizó o no se ha utilizado para la administración de productos alimenticios (café, galletas, entre otros) para los diversos eventos, como son en materia de capacitación, seminarios o reuniones, presentaciones de libros, de proyectos de las ONG que se tenían presupuestados, hay economías de 82 mil 500 pesos, de los cuales se pasarían a pasajes internacionales 55,000 pesos y viáticos 27,500 pesos. Esto con el objeto de



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



poder cubrir diversos compromisos institucionales que tiene este Instituto de aquí a lo que resta del año. Los puntos del acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueban las afectaciones programático presupuestales, correspondientes al ejercicio fiscal 2013 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en términos del documento que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las afectaciones programático presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Instrúyase al Secretario Técnico para que este Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1201/SO/02-10/2013:** SE APRUEBAN LAS AFECTACIONES PROGRAMÁTICO PRESUPUESTALES DE LAS PARTIDAS Y CAPÍTULOS QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la estructura orgánica y funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y se abroga el Acuerdo 0826/SO/11-07/2012. -----

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, señaló que de acuerdo al artículo 71, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), es atribución del Pleno establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización. Asimismo, de conformidad con el artículo 12, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución del Pleno el aprobar su estructura orgánica y funcional. Mediante el Acuerdo 0826/SO/11-07/2012 del 11 de julio de 2012, el Pleno del Instituto aprobó la estructura orgánica y funcional de este Instituto, y que sigue hasta este momento vigente, pero que es necesario modificar con la finalidad de asignar algunas plazas sin costo adicional para el Instituto para que éstas estén adscritas a las Unidades Administrativas en las que principalmente apoyan. Algunas áreas han tenido requerimientos adicionales en sus cargas de trabajo y se ha hecho necesario a veces reasignar algunos compañeros de otras áreas a reforzar o apoyar estas actividades, hacer compatible la estructura orgánica y funcional, con las actividades que desarrolla cada uno de sus servidores públicos. En ese sentido, se reasignará una Subdirección, una Jefatura de Departamento, un operador, cinco líderes de proyectos, dos enlaces administrativos y dos auxiliares administrativos. Por



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



otra parte, con el objeto de otorgar el nivel jerárquico adecuado y promocionar algunas plazas, hay compañeros que por su desempeño en el Instituto y por las funciones que desarrollan, ha aumentado el personal del Instituto, así como diversas actividades, como son las ferias Delegacionales, el número de solicitudes al propio Instituto, por lo cual se eliminan siete plazas, tres de Jefatura de Departamento, dos operadores y tres auxiliares administrativos y se crean 16 plazas, de las cuales siete se han eliminado, cinco Subdirecciones, cinco Jefaturas de Departamento, cuatro enlaces de información, un operador y un auxiliar administrativo. Los puntos del acuerdo son los siguientes: **Primero.** Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conforme a los documentos que, como anexo, forman parte del presente Acuerdo. **Segundo.** Se abroga el Acuerdo 0826/SO/11-07/2012 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **Tercero.** La contratación del personal que ocupará las nuevas plazas creadas a través del presente Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. **Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para que la estructura orgánica de este Instituto aprobada mediante el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el presente Acuerdo de forma íntegra en el portal de Internet de nuestro Instituto.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1202/SO/02-10/2013: SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL ACUERDO 0826/SO/11-07/2012.** -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0049/2013. --

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió tres copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/1206/2013 y del Dictamen de Invalidez Total y Permanente, así como que se

informara con qué fecha se remitió a Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal el Dictamen de Invalidez Total y Permanente. En ese sentido, considerando que el particular se manifestó conforme con la atención brindada al punto 1 por lo que se tuvo como acto consentido expreso. En otro orden de ideas, de las constancias que integran el expediente, no se encontró elemento que permitiera concluir que el Ente Público haya realizado una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del dictamen solicitado en el punto 3. Consecuentemente, la actuación del Ente recurrido transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). Finalmente, del análisis al planteamiento 3, se determinó que no está orientado a obtener el acceso a los datos personales del particular que se encuentra en poder del Ente Público, sino a obtener un pronunciamiento relacionado con un hacer por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que realice la búsqueda del dictamen solicitado. De localizarlo, lo entregue en tres copias certificadas. En caso contrario, levante acta circunstanciada con el objeto de atender debidamente lo requerido en el punto 2. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1203/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0049/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.-----**

**VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----**

**VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1349/2012. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió copias certificadas de las actuaciones que conformaron un procedimiento administrativo seguido ante la Delegación. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado omitió atender lo dispuesto por el artículo 50 de la LTAIPDF, al entregar la versión pública de los documentos solicitados, sin haber mediado la intervención de su Comité de Transparencia ya que emitió certificaciones de documentos alterados en su contenido, y



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



no una copia fiel de las constancias originales solicitadas (las cuales de ningún modo estaban testadas), por lo que no consideró la calidad de la particular, dejando de atender las excepciones de los artículos 36 y 39 de la ley de la materia, así como el diverso 16 de la LPDPDF, bajo los cuales si era posible la transmisión de la información confidencial. Las respuestas impugnadas carecieron de la fundamentación y motivación correspondientes, por lo que era antijurídico al no atenderse las garantías de legalidad y seguridad, pues no existió prueba de daño que demostrara que la divulgación de la información (confidencial) lesionaba el interés jurídicamente protegido. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1204/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1349/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1172/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió 1. Versión pública de una Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo; 2. Si dicha solicitud correspondía a un determinado inmueble, y 3. Consulta directa del expediente integrado con motivo del citado documento. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se advirtió además de que el Ente recurrido no observó el principio de exhaustividad en atención a los requerimientos 2 y 3, ya que no emitió pronunciamiento alguno al respecto y que no acreditó los extremos de la hipótesis de reserva en la que fundó la clasificación de la información marcada con el numeral 1. Asimismo, y toda vez que del análisis a la documentación solicitada y remitida como diligencia para mejor proveer, se advirtió en el caso del numeral 1, que la misma se refiere a información preexistente a la indagatoria que adujo el Ente Obligado como impedimento, determinándose que su publicidad favorecería al principio de rendición de cuentas, por lo que resultó procedente ordenar que se proporcione su acceso en versión pública al contener datos relacionados con el patrimonio de una persona moral de derecho privado en términos de la fracción III, del artículo 38 de la LTAIPDF. En el caso del requerimiento 2, se advirtió que éste queda debidamente atendido con la entrega de la información al numeral 1. Finalmente, en el



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



caso de la documentación marcada con el numeral 3, también se advirtió que contiene información relacionada con el patrimonio de tres personas morales de derecho privado, por lo que resultó procedente ordenar su acceso a través de consulta directa, salvaguardando la información de acceso restringido al momento de su ejecución. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

**ACUERDO 1205/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1172/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

**VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1254/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo con folio 030320 de fecha de ingreso de 1991, para el predio ubicado en Goethe, número 12 Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. En ese sentido, considerando que la actuación del Ente Obligado no se encontró ajustada a la legalidad, toda vez que si bien el Comité de Transparencia declaró la inexistencia del expediente formado con motivo de la constancia de uso de suelo folio 030320, lo cierto es que su actuación tuvo verificativo en atención a la solicitud de información con número de folio 0105000167711, presentada el trece de junio de dos mil once; es decir, en atención a una solicitud diversa y que fue presentada con anterioridad a aquella que dio origen al presente medio de impugnación. Ahora bien, toda vez que como resultado de la valoración de las pruebas exhibidas por las partes y las que se invocaron como hecho notorio, correspondientes al diverso expediente RR.SIP.1156/2013, se determinó que existen indicios suficientes de que el Ente Obligado debe contar con la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo folio 030320, de fecha de ingreso de 1991, por lo que se resolvió ordenarle que atendiera el procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo de la LTAIPDF, esto es, que su Comité de Transparencia analizara el caso, tomara las medidas necesarias para localizar la referida solicitud, y de no ser así, resolviera declarando su inexistencia, debiendo ordenar que se genere si es posible y notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirme la inexistencia del documento, así como la fundamentación y la motivación respectivas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado.-----



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1206/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1254/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1331/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió saber toda la comunicación existente entre la SEDUVI y la Delegación Miguel Hidalgo referente al Plan Nacional de Desarrollo Urbano de Polanco. En ese sentido, considerando que la respuesta emitida por el Ente recurrido es contraria al principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues la Secretaría omitió llevar a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para determinar que la información requerida en la solicitud de información, reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1207/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1331/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1192/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos de información relativos conocer el nombre completo, el área de adscripción, el horario de labores y la cantidad de dinero que se descontaba a 122 servidores públicos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, así como conocer cómo se descontaba esa cantidad. En ese sentido, considerando que en atención a la naturaleza jurídica de la



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



información requerida en el numeral 1, y con base en la información obtenida mediante la diligencia para mejor proveer, este Instituto determinó que dicha información es pública, a la cual el Ente Obligado debió conceder su acceso, pero al no hacerlo contravino los principios de veracidad, de transparencia y de información, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. Por lo que corresponde a lo solicitado en los requerimientos 2 y 3, con vista en las atribuciones del Ente recurrido y las de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, se sostiene que es el competente para responder lo solicitado, motivo por el cual la orientación hecha por la Secretaría de Gobierno para que el particular presentara su solicitud de información es válida, legal y procedente, por lo que el agravio del recurrente es parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1208/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1192/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1204/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los informes mencionados en la cláusula séptima, fracción 2, del Contrato ALDF/VIL/AD/I-25/13 "*Evaluación de gestión gubernamental permanente para la VI Legislatura*". En ese sentido, considerando que el Ente Obligado acreditó que para emitir la respuesta impugnada siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de LTAIPDF y que la propuesta de clasificación provino de la Tesorería General, por lo que dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia. Sin embargo, la clasificación no satisfizo todos los requisitos del artículo 42, en virtud de que la motivación fue insuficiente y porque el Ente Obligado no acreditó la prueba de daño a la que se refiere el artículo 4, fracción XVI del mismo ordenamiento. Ahora bien, al entrar al estudio de la naturaleza de los informes solicitados, se determinó que si se ubican en la causal de reserva de la fracción X, del artículo 37 de la



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ley de la materia, toda vez que contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos en el que no se ha adoptado la decisión definitiva y su divulgación podría influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que atienda todos los requisitos previstos en el artículo 42 de la ley de la materia. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1209/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1204/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1309/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de dos asignaciones de recursos adicionales a la Delegación Milpa Alta, en el presupuesto de egresos para el año 2013: 1. Los conceptos específicos en los cuales se invertirán los recursos en cada uno de los proyectos, describiendo cada concepto con monto; 2. La instancia o Dependencia que promovió o propuso los proyectos; 3. Los promotores de las organizaciones beneficiarias. En ese sentido, considerando que del estudio realizado al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concluyó que tanto al Delegación Milpa Alta como el Ente recurrido tienen atribuciones para pronunciarse respecto de cada uno de los requerimientos de información, sin embargo, de la respuesta impugnada solo se advierte que el Ente Obligado remitió al particular a las oficinas delegacionales en dicha demarcación, por lo que resultan fundados los agravios esgrimidos por el recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**  
CITY

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1210/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1309/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1222/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuántas suspensiones de actividades y clausuras derivadas de las visitas de verificación habían sido revocadas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que el Ente Obligado emitió una respuesta que negó que la autoridad a la que el particular atribuye la facultad de revocar determinados actos lleve a cabo esa actividad, por ende, ocasiona que surjan diversas dudas, como son, si el Tribunal no los revoca: ¿es acaso porque no cuenta con atribuciones para tal efecto?, entonces, ¿qué determinaciones puede emitir respecto de ellos?, si no es el referido Tribunal, ¿qué autoridad cuenta con la atribución para revocar dichos actos?, ello aunado a que la respuesta no incorpora fundamentos o motivos que justifiquen su sentido, lo que no permite que se despejen las dudas anteriores y, tal como lo hizo valer el recurrente, si genera incertidumbre jurídica. Aunado a lo anterior, tomando en cuenta, por un lado, que el Ente Obligado tiene perfectamente claro que el Tribunal no revoca, sino anula sus determinaciones, tan así que lo adujo en su informe de ley y, por el otro, que interpretar con rigor el término "revocadas" conduciría al absurdo de estimar que el recurrente pretendió solicitar información que no podría existir, el Ente recurrido debió atender su solicitud considerando que se refería a las suspensiones de actividades y clausuras que han sido anuladas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que informe cuántas suspensiones de actividades y clausuras derivadas de las visitas de verificación han sido anuladas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1211/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1222/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1228/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió saber el número de pipas que se envían por semana a las Colonias y escuelas ubicadas dentro de la Delegación, indicando el nivel (primaria, secundaria y preparatoria). Asimismo, se indicara el número de pipas con que contaban para la distribución de agua, así como el costo de mantenimiento. En ese sentido, considerando que de la literalidad de la solicitud de información, no se advierte insuficiencia de datos, imprecisión o ambigüedad que imposibilitaran que el Ente Obligado gestionara la solicitud y emitiera una respuesta acorde a sus atribuciones, ya que los requerimientos constituyen preguntas claras, precisas y categóricas, por lo que se considera que la prevención resultó indebida e innecesaria. En ese sentido, al no existir respuesta por parte del Ente Obligado, éste faltó a los principios de transparencia, información, celeridad, simplicidad y rapidez previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la LTAIPDF, por lo que a fin de atender la solicitud de información, el Ente recurrido deberá gestionar ante las Unidades Administrativas competentes para que emitan un pronunciamiento categórico y congruente que atienda la solicitud del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1212/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1228/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1230/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el convenio de colaboración firmado por la Asociación Civil "*Teatro Cabaret Reinas Chulas y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal*" en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. En ese sentido, considerando que del estudio realizado, se determinó que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que no se citó una ley que no existe. Sin embargo, se aluden a observaciones que generan incertidumbre en el recurrente, pues no se refiere nada de ellas al respecto en el oficio

de respuesta, solo se mencionan en un oficio adjunto. Se entregaron solo dos de los cinco convenios del interés del particular, no obstante que el Ente Obligado estaba en posibilidad de entregar los correspondientes a los años 2009, 2011, 2012 y 2013, así como explicar el por qué no contaba con el relativo a 2010. De igual manera se advirtió que la información solicitada no es pública de oficio, como lo afirmó el particular, ello en términos de los *Criterios* que regulan la información pública de oficio publicada en el portal de transparencia de los entes obligados. Finalmente se determinó que el Ente Obligado aseveró que se excedía la capacidad del sistema electrónico "INFOMEX", sin fundamento ni motivo alguno. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1213/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1230/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.11** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1232/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información sobre el calendario de las primeras reuniones de participación: (1) ¿Cuál es el nombre de los servidores públicos quienes articularon o definieron la fecha de cada espacio?, (2) ¿Qué criterios o fundamentos usaron para determinar los días y horarios para cada espacio? y (3) ¿Por qué no se consideró la solicitud previa del espacio de discapacidad para realizar la reunión, ya sea lunes o miércoles por la tarde?. En ese sentido, considerando que del análisis al planteamiento formulado por el particular, y a la normatividad aplicable al caso en concreto, se advierte que éste sí puede ser satisfecho a través de una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que dicho requerimiento se encuentra encaminado a conocer información sobre el funcionamiento y las actividades que desempeña el Ente recurrido, con el objeto de conocer sus acciones para realizar la primera reunión del *Espacio de participación de discapacidad*, lo que se traduce en la obligación del Ente Obligado en informar sobre sus decisiones y justificarlas en público,



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



favoreciendo de esta forma la rendición de cuentas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que atienda la solicitud del ahora recurrente. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1214/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1232/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1238/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con las reuniones del Espacio de Discapacidad que se celebraron antes de la instalación de los Espacios de Participación, se requirieron los nombres de las personas que propusieron las reuniones, ¿cómo quedó el acuerdo?, ¿si existieron algunas otras propuestas? y copia de las minutas donde apareciera el acuerdo y las firmas de los asistentes. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no entregó los documentos solicitados, debido a que el particular fue específico en señalar que requería las minutas en las que aparecían los acuerdos y firmas de los asistentes de los espacios de participación de discapacidad, de manera que el Ente recurrido debió proporcionarle los documentos en los que aparecía dicha información de su interés, o de manera fundada y motivada pronunciar su imposibilidad para entregarlas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que entregue copia de las minutas que fueron levantadas en las sesiones del Espacio de Discapacidad que se realizaron antes de la instalación

de los Espacios de Participación, en donde aparezcan los acuerdos y firmas de los asistentes, previa clasificación que al efecto realice su Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 61 de la LTAIPDF, y en caso de que se encuentre imposibilitado para ello, exponga de manera fundada y motivada las razones por las que no resulta atendible la solicitud en la forma en la que se formuló. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1215/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1238/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1234/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el tabulador regional 2008, 2009 correspondiente a la categoría de supervisor de trabajo social, código M02072C, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y la Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado no acreditó las hipótesis de reserva en la que fundó su clasificación. En ese sentido, y toda vez que del análisis a la documentación solicitada y remitida como diligencia para mejor proveer, se advirtió que la misma no coincide plenamente con lo requerido por el particular, toda vez que de su contenido no se advierte coincidencia plena en el código señalado por ésta, también se determinó que la respuesta dejó de observar el principio de congruencia, previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que tampoco se pudo tener por cumplida la obligación del Ente de dar una efectiva respuesta a la solicitud con la clasificación de información que no constituye en estricto sentido aquella requerida por el particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1216/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1234/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1249/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1250/2013 y RR.SIP.1251/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Contraloría General del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió saber cuántos familiares tenía el Director de Contralorías Internas en Entidades, trabajando dentro de las Contralorías en donde fungía como jefe inmediato, desglosando cargo, fecha de contratación, grado de estudios del familiar contratado, remuneración mensual y la justificación de la contratación. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado proporcionó una respuesta complementaria en la que informó que después de una búsqueda en sus archivos, así como en el expediente administrativo del Director de Contralorías Internas en Entidades, no se localizó ninguna base de datos ni documento alguno del cual se desprenda la información solicitada. Por otra parte, de la revisión al marco normativo que rige la actuación del Ente recurrido no se encontró disposición normativa de la que se desprenda que tenga la obligación de generar, administrar o poseer documento alguno que contenga el parentesco entre los servidores públicos que laboran en la Contraloría General del Distrito Federal y los que prestan sus servicios en las Entidades. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1217/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1249/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1250/2013 y RR.SIP.1251/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1283/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber los requisitos del puesto de Jefe o encargado de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Delegación Coyoacán. Sin embargo, considerando que del análisis a diversas normatividades, se advierte que el Ente Obligado competente para atender la solicitud de información es la Delegación Coyoacán, y tomando en consideración que canalizo la solicitud de información a través del sistema electrónico "INFOMEX", dentro de los cinco días hábiles posteriores al ingreso de dicha solicitud, a la Oficina de Información Pública de la Delegación Coyoacán, se determina que con ello da correcto cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1218/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1283/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1258/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió respecto del presupuesto participativo ejercido de la Colonia Residencial Acueducto de Guadalupe, de los años dos mil diez a dos mil doce: en qué se ejerció, dónde, monto y qué tipo de proyecto. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio alguno en contra de la respuesta brindada en cuanto al tipo de proyecto y en qué se ejerció, por lo que se entiende consentida dicha parte de la respuesta, quedando fuera del estudio de la presente resolución. Por otro lado, respecto a las características del proyecto ejecutado, este Órgano Colegiado advierte que dicho requerimiento no formó parte de la solicitud original, resultando inoperante dicha manifestación, ya que pretende ampliar la solicitud de información. Asimismo, vista la respuesta del Ente Obligado, se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, sí se proporcionó el monto autorizado como ejercido del presupuesto participativo de los años dos mil once y dos mil doce. Por último, se advirtió que el Ente recurrido fue omiso en indicar el lugar en donde se llevó a cabo el ejercicio del referido presupuesto, por lo que a fin de dar atención a la totalidad de las preguntas, deberá proporcionar la ubicación tanto de



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



las luminarias como del parque al cual se les dio mantenimiento con los recursos referidos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1219/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1258/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1260/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se expresó una inconformidad respecto de la evaluación al Portal de Transparencia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se determinó que el particular utilizó el sistema electrónico "INFOMEX" para externar su inconformidad con la evaluación llevada a cabo por el Ente Obligado al Portal de Transparencia de la Contaduría Mayor de Hacienda, refiriendo lo que estimaba incumplimientos en dicho Portal, a las obligaciones previstas en el artículo 29 de la LTAIPDF, concluyendo en aseveraciones subjetivas respecto del por qué estimó que se daba lo que consideró un trato preferencial al Ente fiscalizador, vinculando las evaluaciones a su Portal de Transparencia con la solvencia de observaciones derivadas de las auditorías realizadas a la autoridad responsable. El proyecto de resolución propone sobreeser el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1220/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1260/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1262/2013 y su Acumulado RR.SIP.1263/2013. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuestas emitidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitudes de información en las que requirió documento con el que renunció el anterior Director de Asuntos Jurídicos del Ente Obligado. Respecto al actual Director de Asuntos Jurídicos: documentos que dieran certeza sobre su experiencia, tales como currículum, cédula profesional y perfil del puesto; se indicara si el perfil del puesto exigía que debía ser ocupado por una persona titulada. Estado que guardaban las denuncias o quejas recibidas por la Contraloría General y la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Distrito Federal. Por qué la SEDUVI permitía que se ocuparan cargos estratégicos con personal que no tenía los estudios mínimos. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no entregó ni emitió pronunciamiento alguno respecto de la cédula profesional solicitada. Asimismo, entregó la síntesis curricular del servidor público del interés del particular, la cual elabora para cumplir con las obligaciones de transparencia que prevé la ley de la materia respecto de la información pública de oficio que debe publicar en su portal, no obstante que se le requirió el currículum vitae. El perfil del puesto proporcionado contiene los elementos requeridos por la normatividad de la materia. El ahora recurrente amplió su solicitud a través del recurso de revisión, pues pretendió que se le explicara qué sucedió con el anterior Director de Asuntos Jurídicos, si no presentó su renuncia. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas y se le ordena al Ente Obligado que emita unas nuevas en las que siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la ley de la materia entregue una versión pública del currículum vitae del actual Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Realice una búsqueda exhaustiva de la cédula profesional de dicho servidor público, entregue versión pública de la misma o bien, en caso de no contar con tal documento, hacerlo del conocimiento del particular de manera fundada y motivada.--

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1221/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1262/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1263/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1319/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



requirió: 1.- Saber si la Desarrolladora "Cima DF Coyoacán Residencial" formaba parte del padrón de esta naturaleza en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal 2.- Saber en qué consistía la Norma 26. En ese sentido, considerando que toda vez que dentro de las atribuciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal se encuentra la de generar vivienda a precios accesibles para población en condición de vulnerabilidad económica, aplicando en auxilio de dicha tarea la Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable de Interés Social y Popular ("*Norma 26*"), se determinó que el Ente detenta la misma y al proporcionarla al ahora recurrente, podría conocer cuáles son las materias que regula por lo que el agravio hecho valer es fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1222/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1319/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1264/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió versión pública de los documentos de cualquier trámite realizado respecto al predio ubicado en Bosque de los Olivos, s/n, manzana 67, lote 20, Colonia Bosques de las Lomas. Sin embargo, considerando que valoradas las pantallas del sistema electrónico "*INFOMEX*" relativas a la gestión de la solicitud de información, el agravio del recurrente y en atención a la normatividad aplicable en la materia, se advierte que el particular consintió expresamente el acto impugnado, es decir, eligió como modalidad de entrega de la información la reproducción de copia simple, seleccionó la opción de entrega *personalmente o gratuito por INFOMEX* y realizó el pago del costo de reproducción, por lo que en términos de las disposiciones relativas de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal*, se deriva que el particular consintió acudir a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado para recibir la información solicitada, por lo que en ese contexto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción III, en relación con el diverso 121, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, vinculadas con lo establecido en el artículo 84, fracción III de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1223/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1264/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, con expediente número RR.SIP.1267/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber la causa por la que no había servicio médico ni trabajadoras sociales en el Centro de Salud de la Colonia Francisco Villa de la Delegación Iztapalapa, presupuesto asignado para el presente año, número de personal doctores, enfermeros, trabajadores sociales, entre otros, y sus horarios de trabajo. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una segunda respuesta que satisfizo la información del interés del particular, circunstancia que aunada al hecho de que en la respuesta originalmente emitida, la Secretaría de Salud orientó al Ente competente para conocer de la información requerida, por lo que se permitió la actualización del segundo de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF, asimismo, con la constancia de notificación exhibida por el Ente Obligado, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos establecidos en el precepto referido. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. --

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1224/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1267/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1297/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber los requisitos del puesto de Jefe o Encargado de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Delegación Coyoacán. En ese sentido, considerando que del análisis tanto a la solicitud de información, así como a la respuesta emitida en atención de la misma, se determinó que ésta última no se ajustó al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debido a que el Ente Obligado proporcionó las facultades de nombramiento del Jefe Delegacional y no los requisitos del puesto solicitado, por lo que el único agravio esgrimido por el recurrente resulta ser fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que informe de manera categórica y expresa los requisitos del puesto de Jefe o encargado de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Delegación Coyoacán. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1225/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1297/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP. 1299/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el Manual de Procedimientos de Validación y Difusión del IMECA e IUV que se ha realizado con el fin de estandarizar y homologar criterios y actividades para la generación del IMECA e IUV para implementar un Sistema de Gestión de Calidad con base en la norma ISO 9001-2002. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, así como de las documentales exhibidas por la recurrente, no se encontraron elementos contundentes que permitieran concluir que el Ente Obligado podría contar con un Manual más actualizado, así como de la segunda respuesta se advierte que reiteró que el Manual proporcionado era el único que a la fecha había elaborado la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire, explicándole además, en qué consiste el software que mencionó en el recurso de revisión (Airvision), el cual le es aplicable el citado Manual. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1226/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1299/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1301/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió en relación a la obra que se lleva a cabo en un predio en específico, se entregara el expediente completo y se indicara si cumplió con lo establecido por la ley para su construcción (licencia, uso de suelo y demás requisitos para este tipo de obras), así como las multas impuestas al haberla clausurado en varias ocasiones. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado informó que se encontraba imposibilitado para proporcionar lo requerido en el numeral 3, ya que el procedimiento administrativo realizado en el inmueble del interés del particular se encontraba en etapa de calificación de la visita de verificación, por lo que aún no se emitía la resolución administrativa mediante la cual se determinarían las sanciones a las que se pudiera hacer acreedor el propietario y/o poseedor del multicitado inmueble, respuesta con la que atendió lo solicitado en el contenido de información de mérito. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1227/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1301/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1307/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió saber qué tipo de trabajos se estaban realizando en la calle de Rubens, entre las Avenidas Revolución y Patriotismo. Sin embargo, considerando que del estudio al requerimiento de



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



información y la respuesta impugnada, así como de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, se concluyó que el Ente recurrido atendió el requerimiento de información a través de la Unidad Administrativa competente, de manera categórica y congruente, asimismo, no se advirtió elemento alguno del cual se pudiera cuestionar la veracidad de su contenido, o bien, que denotara falsedad, como lo refirió el recurrente en su agravio, por lo que éste resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1228/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1307/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1315/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respuesta al oficio CGAC-041625-13 del 15 de julio de 2013 enviado por la Coordinación General de Atención Ciudadana al Dr. Jesús Rodríguez Almeida. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se determinó que el Ente recurrido emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia ya que la información requerida no es susceptible de ser entregada por encontrarse en un proceso de validación por parte del Ente Obligado. Por lo tanto, se declaran infundados los agravios del recurrente, debido a que la respuesta se emitió en tiempo y forma, aunado a que el contenido de ésta se refiere a lo solicitado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1229/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1315/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1329/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de un funcionario: 1. Cargo. 2. Funciones asignadas. 3. Horario y días laborales. 4. Sueldo neto y bruto. 5. Nombre de su jefe inmediato y jefe superior y 6. Antigüedad en el cargo. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias contenidas en el expediente y a la normatividad que regula la actuación del Ente Obligado, se determinó que no le asiste la razón al recurrente respecto a respuestas proporcionadas en atención a los requerimientos **1, 4, 5 y 6**, ya que el Ente Obligado contrario a lo establecido por el particular, sí emitió una respuesta categórica a cada cuestionamiento. Por lo que toca al requerimiento **2**, se concluyó que la respuesta proporcionada no se apega a los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. Y respecto al punto **3**, se advirtió que la información señalada por el Ente Obligado, trasgrede el principio de legalidad estipulado el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese sentido, se concluyó que el único agravio del recurrente es parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una respuesta en la que informe categóricamente lo solicitado en los requerimientos **2 y 3** de la solicitud de información, en los términos establecidos en la resolución. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1230/SO/02-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1329/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1428/2013. -----



**info**  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información en la que requirió diversos cuestionamientos en relación a las obras ubicadas en la Calle de Tehuantepec, número 239 y Quintana Roo 92, Colonia Roma, en la Delegación Cuauhtémoc. En ese sentido, considerando que el Ente recurrido manifestó su imposibilidad para atender en tiempo la solicitud de información en el paso de respuesta, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el Numeral Décimo Noveno, fracción IV del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*, que considera omisión de respuesta cuando el Ente Obligado en el paso de respuesta del sistema electrónico "INFOMEX", haya manifestado que por cargas de trabajo o problemas internos no se encuentra en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno al recurrente. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber quedado acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1231/SO/02-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1428/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

**VIII. Asuntos generales.** -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** reiteró el cambio de fecha y lugar para la 5ª Feria de la Transparencia, que se realizará el veinte de octubre del presente año, en el Paseo de la Reforma, muy pegados a lo que es el Ángel de la Independencia, a partir de las 8:00 de la mañana y durante el paseo ciclista, que durará hasta las 14:00 horas, aunque las actividades pudieran extenderse probablemente a las 15:00 horas. -----

El Comisionado Ciudadano Presidente **Oscar Guerra Ford** indicó que se ha comunicado a todos los entes obligados sobre esta situación, tanto de forma verbal, por correo y por oficio, en la prensa salen algunas notas sobre esta modificación, mañana también se hará en un programa de radio, con el objeto de difundir la Feria. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**